

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de esa Capital, decretada por V. S. en 29 de Diciembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Granada, que ha sido decretada con fecha 29 de Diciembre último por el Gobernador civil de la provincia citada.

Resulta de los antecedentes, que en la sesión celebrada por dicha Corporación con fecha 25 de Noviembre último, se presentó, suscrita por varios Concejales, una proposición que, literalmente copiada, dice así:

«Habiendo afirmado en las sesiones del Congreso el Sr. D. José España Lledó, representante del distrito de Orgiva, que Granada es un foco tal de defraudadores del Estado, que en la calle de Reyes Católicos, á la que califica de centro del comercio de lujo, no había en este año económico más que siete contribuyentes verdad, porque los restantes han eludido el pago por el procedimiento de las altas falsas, que al liquidar la recaudación resultaron partidas fallidas.

Envuolviendo estas afirmaciones la imputación de un delito que se atribuye á una colectividad honrada y respetable de ciudadanos granadinos;

Y resultando por el examen de los datos oficiales de la recaudación de contribuciones que la mencionada afirmación carece en absoluto de fundamento de verdad, puesto que el número de cuotas por industrial que se hicieron efectivas durante el período de pago voluntario del primer trimestre ascendió á 94, que importaron la respetable cantidad de 7.956'55 pesetas, según consta de la lista cobratoria que se acompaña,

Los Concejales que suscriben, entendiéndose que el Ayuntamiento de Granada no puede dejar á sus representados bajo el peso de aquella calumniosa acusación, que consta con desdoro de la justicia y del buen nombre de esta ciudad en el *Diario de Sesiones* del Congreso, propone al Cabildo se sirva acordar:

Que Granada, al conocer la acusación que el Sr. España formuló contra la probidad de esos honrados comerciantes é industriales, ha sentido hondo disgusto, tanto más justificado, cuanto es calumniosa la imputación, porque de documentos oficiales resultan ser absolutamente inexactos y supuestos los hechos en que los fundamenta;

Y para que el buen nombre de la ciudad quede en el lugar que le corresponde, también piden al Cabildo acuerde que el Sr. Alcalde telegrafe á los Diputados por la circunscripción, rogándoles se sirvan hacer constar en el Congreso la inexactitud de lo dicho por el Sr. España, á fin de que la rectificación se consigne en el *Diario de Sesiones*, como es de justicia, en igual forma que la falsa acusación se ha consignado.»

Que después de discutido el asunto y de desechada por mayoría una proposición de no há lugar á deliberar, fué aprobada la proposición indicada:

Que la Alcaldía de Granada, por providencia de fecha 4 de Diciembre siguiente, suspendió la ejecución del referido acuerdo, como comprendido en el caso 1.º del art. 169 de la ley Municipal, dando cuenta al Gobernador de la provincia á los fines que el citado artículo preceptúa:

Que esta providencia de suspen-

sión fué confirmada por el Gobernador indicado:

Que la misma Autoridad superior civil de Granada, por otra providencia, fecha 29 de Diciembre, dictada en vista de lo expuesto, acordó suspender en el ejercicio de su cargo á los 14 Concejales que tomaron el acuerdo primeramente indicado, nombrando para sustituirles igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la anterior providencia, entiende que procede confirmarla, pasando los antecedentes á los Tribunales, oyendo previamente á esta Sección.

Por Real orden dictada de acuerdo con el parecer de la Sección, fué mandado dar audiencia á los interesados, los cuales, en su descargo, alegan más principalmente, que ante las afirmaciones del Sr. España no pudieron menos de consignar, no una censura, pero sí la contrariedad, el disgusto que el acontecimiento les producía; que mandatarios del pueblo y obligados como tales á velar por el decoro, prestigio y buen nombre de cuantos elementos sociales forman y constituyen el vecindario, cuidando y fomentando de ese modo los intereses morales del Municipio granadino, integraron el acuerdo de que se trata con la elección de un medio correctísimo, evidentemente legítimo y sin duda alguna el más adecuado para restablecer la verdad allí donde había sido sencillamente desconocida y alterada; que no quisieron rebasar, ni rebasaron los límites de lo lícito, dentro de los cuales debía contenerse la crítica de hechos que son del dominio público, la defensa de intereses colectivos del Municipio; que el acuerdo de que se trata no determina una extralimitación grave de carácter político, único fundamento de la suspensión, puesto que entre los asuntos que son de la competencia de los Ayuntamientos se encuentran el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos, dentro de cuyo concepto están comprendidos los morales, á cuyo orden pertenece el atribuir á clases que forman parte de un Municipio tales costum-

bres en sus relaciones económicas con la Administración, que defraudan por hábito, que falsifican documentos públicos; que aun dando por supuesta la extralimitación, faltaría á la misma el carácter esencialmente político, puesto que los firmantes no procedieron en el asunto con ánimo de coartar función parlamentaria alguna, ni en el caso presente han intervenido para nada pareceres ó votos emitidos en un Cuerpo colegislador.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los Ayuntamientos son Corporaciones económico administrativas, y solo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están consentidas, entre las cuales no se encuentran las de consignar, y menos en la forma que el Ayuntamiento de Granada lo ha hecho, protestas de carácter evidentemente político contra las manifestaciones y denuncias que se formulen en las Cortes, en virtud del derecho que les asiste, por los Sres. Diputados ó Senadores:

Considerando que por esta extralimitación grave de carácter político, es merecedor el Ayuntamiento de Granada del severo correctivo de la suspensión impuesta por el Gobernador civil de la provincia á los 14 Concejales que adoptaron tal acuerdo:

Considerando que las manifestaciones contenidas en el mismo pudieran revestir los caracteres del delito definido y penado en el núm. 3.º del art. 174 del Código penal; la Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión á que el expediente se refiere, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 44.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Vergaño me comunica que el vecino de aquella localidad Mariano Rebanal le ha participado han desaparecido de su domicilio en Guarnizo (Santander), Paulino Rebanal Gutiérrez y su esposa Trinidad Castillo Mediavilla, hace tres meses el primero y un mes la última, dejando abandonados á sus hijos Susana, Aristeo y Beatriz, de siete, cinco y tres años de edad respectivamente, sin auxilio de ninguna especie y sin tener que comer, cuyos inocentes por su edad han sido recogidos por el manifestante, siendo sus señas como siguen: las del Paulino de 35 años de edad, gasta barba muy cerrada, moreno y como de 1'680 metros de estatura, se ignora las ropas de vestir; las de Trinidad de 30 años de edad, estatura regular y de buen color, carilarga.

Dichos individuos se cree han debido pasar á la provincia de Bilbao, donde es probable se ocupe el marido en trabajos mineros de aquella provincia ó algún otro de la de Santander.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de expresados sujetos, poniéndolos á disposición de expresado Alcalde con el fin de entregarles sus hijos.

Palencia 20 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 45.

El vecino de la villa de Astudillo D. Mariano Andrés Parra ha participado al Alcalde de la misma que las aguas desbordadas del río Pisuerga le han arrastrado unos 60 trozos de madera de nogal, algunos de un metro de diámetro por 13 de largo, que tenía sin aserrar en una huerta de su propiedad en las inmediaciones de dicho río, sospechando que los referidos trozos les hayan dejado las aguas en los pueblos limítrofes del mismo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de referencia, por si aparecen dichas maderas dén parte á su dueño.

Palencia 20 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

COMISARIA DE GUERRA

DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 9 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un

concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Febrero de 1900.
—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido, á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Palencia para citar á procesados y testigos de comparecencia ante la misma con objeto de que asistan á las sesiones del juicio oral y público señaladas para el día dieciséis de Marzo próximo á las diez de su mañana en la causa criminal que por el delito de homicidio se instruyó en este Juzgado contra Anselmo Santiago Adán, vecino de Cámesa, como de las diligencias practicadas en su cumplimiento aparezca que el testigo Fermín Mier Bravo se halla en ignorado paradero, en providencia de este día ha acordado sea citado el mismo para dicho día y hora y ante expresada Audiencia por medio de la oportuna cédula prevenida por la ley, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y con el fin de que la citación acordada tenga debido efecto, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, expido la presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Febrero de mil novecientos.—El Secretario, José Mancebo.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Diciembre de 1899.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la colocación de una caldera para calentar agua en el lavadero y poner varias baldosas en algunos departamentos, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.		
Oficial.	Julian Villegas, 7 días, á 3 pesetas.	21 »
Ayudante.	Tomás Hernando, 9 días, á 2'25 pesetas.	20 25
Peón.	Polonio García, 5 días, á 2 pesetas.	10 »
IMPORTAN LOS JORNALES.		51 25
MATERIALES.		
Factura n.º 1.	A Agustín Domínguez por 3 cargas y un quintal de yeso blanco, á 3'25 pesetas, 10'56 pesetas. Por 2 cargas y un quintal de toscos, á 2'25 pesetas, 5'06 pesetas. Por 3 quintales de yeso cernido, á 4'50 pesetas, 3'38 pesetas.	19 »
Factura n.º 2.	A Braulio Lanchares Dueñas por una parrilla de 35 kilos, 14 pesetas.	14 »
Factura n.º 3.	A Baltasar Cea por 11 caños de necesaria, á 0'75 céntimos uno, 8'25 pesetas.	8 25
Factura n.º 4.	A Francisco Rodríguez por transportar dos carros de ladrillo de la Cárcel á la Maternidad, á 1'50 pesetas uno, 3 pesetas.	3 »
IMPORTAN LOS MATERIALES.		44 25
RESUMEN.		
Importan los jornales.		51 25
Idem los materiales.		44 25
IMPORTE TOTAL.		95 50

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Palencia 31 de Diciembre de 1899.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

A la Comisión Provincial para su aprobación. Palencia 26 de Enero de 1900.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, García Crespo.

Sesión de 6 de Febrero de 1900.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Prado Salas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita y emplaza á Cipriana de Paz, expósita, de treinta y seis años de edad, hija de padres desconocidos, casada con Pedro de San José, expósito, natural de Madrid, quinquillero ambulante, y á Bárbara Sánchez Carpintero, de veinte años, hija de Francisco y de Cecilia, casada con Vicente Estéban, natural de Soto Sancho, provincia de Avila, ambulante, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Segovia y Palencia, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de conclusión y emplazarles para ante la Superioridad, en el sumario que contra ellas se sigue por expendencia de moneda falsa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los Agentes de la Policía judicial practiquen las oportu-

nas diligencias para la captura y conducción á este Juzgado de las referidas procesadas.

Dado en Cuéllar á dieciséis de Febrero de mil novecientos.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Anuncios particulares

AGENCIA DE NEGOCIOS.

La establecida en esta Ciudad, calle de Carnicerías, núm. 5, á nombre de Teodoro Gallego Muñoz, se encarga de cuantos asuntos se le confíen, tanto en los distintos departamentos ministeriales y Corporaciones, como á lo correspondiente á particulares; sobre todo á la formación de repartimientos, expedientes, en general, cuentas municipales y de los Pósitos; así como de representar y reclamar en compra, venta, por contar con personal suficiente y Abogado consultor; anticipando los pagos en gestiones, siempre que les sean garantizados ó le merezcan absoluta confianza. 5—15

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.